



DEPARTAMENTO JURIDICO
CCR / DR.FRT / SCR / MCA /rap

Nº 43
25/01/18

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

0450

RANCAGUA,

- 2 FEB. 2018

VISTOS:

Estos antecedentes; Cadena Custodia Folio N°02, del 16 de enero de 2018, emanada de la Subdirección de Gestión Asistencial; Convenio de Colaboración para Procedimiento de Endoscopias en el Hospital de Rengo, de fecha 22 de enero de 2018, suscrito entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y la Ilustre Municipalidad de Rengo; y teniendo presente lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades legales y reglamentarias que me concede el D.L. N° 2763 de 1979, texto refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. N° 1/05; modificaciones introducidas por la Ley N° 19.937; artículo 9° del D.S. N° 140/04, en relación con el Decreto Exento N°228, de fecha 27 de junio de 2017, del Ministerio de Salud, dicto la siguiente;

RESOLUCION:

1.- **APRUEBASE**, Convenio de Colaboración para Procedimiento de Endoscopias en el Hospital de Rengo, de fecha 22 de enero de 2018, suscrito entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y la Ilustre Municipalidad de Rengo, RUT N° 69.081.200-2, representada por su Alcalde (s) don Andrés Roldán Grez, ambos con domicilio en calle Urriola N°26, Rengo, según fechas y términos que se establecen en el convenio que por este instrumento se aprueba.

2.- **DEJASE ESTABLECIDO** que el convenio ya aprobado en el numeral anterior, pasa a formar parte integrante de ésta Resolución para todos los fines que fueren pertinentes.

3.- **DEJASE ESTABLECIDO** que los recursos financieros materia del convenio serán ingresados a las arcas propias del Hospital de Rengo.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,


CLAUDIO CASTILLO ROJAS
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



DISTRIBUCIÓN

- Mun. Indicada.
- Direcc. Hosp. Rengo
- Subd. RR.FF y Financ. DSS
- Subd. Gestión Asist. (Paulina Aros)DSS
- Jefe Auditoría
- Jefe Depto Finanzas.
- Depto. Jurídico.
- Partes y Archivo.



SUBDIRECCION GESTIÓN ASISTENCIAL
CCR / DR.FRT / GCS / MCA / LCS / PAG / JAP

CONVENIO DE COLABORACION PARA PROCEDIMIENTO DE ENDOSCOPIAS EN EL HOSPITAL DE RENGO

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RENGO

En Rancagua, a 22 de Enero de 2018, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director Subrogante don Claudio Castillo Rojas, ambos con domicilio en Alameda N° 609, Rancagua quien en adelante se denominará "**El Servicio**"; y la Ilustre Municipalidad de Rengo Persona Jurídica de Derecho Público, RUT 69.081.200-2, representada por su Alcalde(S) don Andres Roldan Grez, ambos domiciliados en calle Urriola N° 26 Rengo, en adelante indistintamente "**La Municipalidad**", se ha acordado celebrar un Convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Que teniendo presente lo dispuesto en el Art. 57 del Párrafo 2° de la Ley N° 19.378, "Estatuto de Atención Primaria Municipal", en su inciso 2° en que establece que "Los Directores de Servicios en uso de atribuciones conferidas en las disposiciones del Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas Municipalidades, para traspasar personal en comisiones de servicio u otros recursos, apoyar la gestión y administración de Salud y promover el establecimiento de sistemas locales de salud, basados en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local", y lo regulado en el Art. 4, letra b) de la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", mediante la cual las Municipalidades se encuentran facultadas para desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración de Estado, funciones relacionadas con la salud.

SEGUNDO: En concordancia de lo expuesto precedentemente, mediante el presente instrumento y atendido que "**La Municipalidad**", no cuenta ni dispone en su canasta de prestaciones de Servicio de Salud en Endoscopias e Imagenología, "**El Servicio**" con la finalidad de colaborar con ésta, a través del **Hospital de Rengo**, en adelante "**El Hospital**", se compromete a prestar los servicios consistentes en canastas integrales de gastroenterología, consistente en la prestación de endoscopia, test de ureasa y biopsia, según necesidad de los beneficiarios del sistema de Salud Municipal de "**La Municipalidad**"; y por su parte "**La Municipalidad**" le aportará a "**El Hospital**" un monto equivalente a la suma de **\$90.000 (noventa mil pesos)**, por cada una de las prestaciones de endoscopia efectivamente realizada, correspondiente a los recursos financieros que "**La Municipalidad**" ha recibido previamente de parte de "**El Servicio**", en el marco del denominado "*Programa de Resolutividad de Atención Primaria*", "Componente N°1.6 Actividad Gastroenterología.

DIRECCION DE SALUD
I. MUNICIPALIDAD DE RENGO
V° B°

TERCERO: Para los efectos de la atención por parte de **“El Hospital”** a **“La Municipalidad”**, esta última a través de su Departamento de Salud, hará llegar los correspondientes requerimientos de procedimientos en listados con los nombres de sus pacientes beneficiarios, RUT, edad, diagnóstico y número de teléfono de contacto de los pacientes. **“El Hospital”**, se obliga a cumplir con las normas técnicas emanadas del Ministerio de Salud, para la realización de las prestaciones materia de este convenio y en todo lo que no se encuentre inserto o acordado en este instrumento para el procedimiento respectivo, los comparecientes a su vez para delimitar eventuales responsabilidades administrativas, coordinación y supervisión de las prestaciones materia del presente convenio, designan un funcionario coordinador de los aludidos objetivos, siendo en consecuencia designada por **“El Servicio”**, la asesora de la Subdirección de Gestión Asistencial, doña Paulina Aros Garay, o quien en su oportunidad le subrogue, quien detendrá las facultades necesarias para el cometido y **“La Municipalidad”**, se obliga a designar a su coordinador(a), una vez se encuentra aprobado por resolución este convenio y comunicada a la aludida de **“El Servicio.”**

CUARTO: El monto o suma consignada en la cláusula segunda, será transferido y pagado por **“La Municipalidad”** a **“El Hospital”**, una vez se encuentre afinada la resolución exenta aprobatoria de este convenio que dicte **“El Servicio”** al efecto.

QUINTO: No obstante la designación aludida en la cláusula tercera, será además y conjunta la responsabilidad del Subdirector Médico de **“El Hospital”**, o quien legalmente le subrogue, la debida coordinación, supervisión y fiscalización, del cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones que derivará **“La Municipalidad”**, además deberá emitir un informe mensual a Contabilidad del Hospital y **“La Municipalidad”**, los tres primeros días hábiles de cada mes, en donde se indique; el total de las prestaciones valorizadas realizadas; fecha de realización ; la individualización completa del paciente intervenido, RUT, edad, domicilio, teléfono, y si generó o no una Biopsia la intervención.

SEXTO: El presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de suscripción y terminará de pleno derecho el 31 de diciembre de 2018, en relación con el cumplimiento de las metas y evaluación del Programa Resolutividad y sus Componentes por **“La Municipalidad”**, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días previos a su término dirigida al domicilio estampado en el presente instrumento.

El convenio se entenderá resuelto administrativamente, sin forma de juicio y sin derecho a indemnización por cualquier incumplimiento de parte de **“El Hospital”** respecto de las obligaciones contraídas en virtud del contrato. Para tal efecto, **“La Municipalidad”** dictará acto respectivo, el que surtirá plenos efectos una vez que se encuentre totalmente tramitado.

Con todo, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al contrato, sin derecho a reclamación o indemnización alguna, por parte de la otra, previo aviso formal y por carta certificada, con una antelación de a lo menos 10 días corridos. En tal evento, se efectuará la


DIRECCIÓN DE SALUD
I. MUNICIPALIDAD DE RENGO
V° B°

liquidación de las prestaciones efectivamente realizadas por “El Hospital.” Y por ende la reliquidación del monto aludido en la cláusula segunda.

Para todos los efectos de este contrato se considerará que las siguientes causales son de incumplimiento. En lo que concierne a la causal de "incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por los contratantes", se considerará:

- a) Si a juicio de “La Municipalidad” el servicio prestado no tuviere la calidad necesaria, de acuerdo al servicio exigido y las obligaciones asumidas por “El Hospital” en el presente convenio.
- b) “El Hospital” no otorgue las prestaciones a los pacientes derivados por los Centros de Salud Familiar de Rengo y Rosario.
- c) “El Hospital” no cumpla con las normas técnicas, guías clínicas, protocolos y directrices establecidas por el Ministerio de Salud y/o “El Servicio”, en la atención de los pacientes.
- e) Si “El Hospital” o “La Municipalidad”, incumpliere cualquier otra de sus obligaciones contempladas en el convenio y que eventualmente provoquen un perjuicio patrimonial o de salud pública que afecte a los diferentes pacientes beneficiarios.

SEPTIMO: La personería de don Claudio Castillo Rojas , para representar al Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O’Higgins, en su calidad de Director Subrogante, emana del solo ministerio del artículo 9° del D.S. N°140/04, en relación con el Decreto Exento N°228, de fecha 27 de junio de 2017, del Ministerio de Salud.

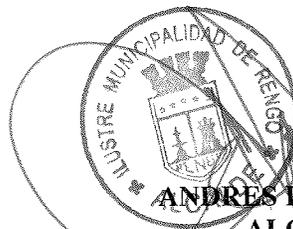
La personería de don Andres Roldan Grez , para representar a “La Municipalidad” en su calidad de Alcalde(s), consta del Decreto Exento Alcaldicio N°4221, de fecha 17 de diciembre de 2012, del referido municipio.

OCTAVO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, del mismo tenor y data, quedando uno en poder de “La Municipalidad”, y los restantes en poder de “El Servicio.”

NOVENO: Para todos los efectos legales derivados de la aplicación del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Rancagua, y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales.



Claudio
CLAUDIO CASTILLO ROJAS
DIRECTOR(S)
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO OHIGGINS



Andres
ANDRES ROLDAN GREZ
ALCALDE(S)
I. MUNICIPALIDAD DE RENGO

[Signature]
DIRECCION DE SALUD
I. MUNICIPALIDAD DE RENGO